

## ANEXO

### PROYECTO "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN. INCLUSION DEL SERVICIO ESTIVAL"

**Incorpórese dentro del punto "2. DEFINICIONES" de las CONDICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN el siguiente punto:**

(SS) «Gran Usuario Reducido»: Un Cliente que no utiliza el Gas para Usos Domésticos y que no es una Estación GNC, ni un Subdistribuidor, siempre que haya celebrado un Contrato de Servicio de Gas que incluya una cantidad mínima contractual anual de 365.000 m<sup>3</sup> sujeto a las Condiciones Especiales de los Servicios ID y un plazo contractual no menor a doce meses, siempre que la Licenciataria zonal acredite fehacientemente limitaciones físicas en las redes de distribución que impidan brindar el Servicio General P en las condiciones previstas en el presente reglamento.

(SS) «Servicio General – "P" Estival: el servicio para usos no domésticos (excluyendo estaciones de GNC y Subdistribuidores), en donde el cliente no tendrá una cantidad contractual mínima y no es atendido bajo un contrato de servicio de gas, exclusivamente para consumos durante el período estival, siempre que la Licenciataria zonal acredite fehacientemente limitaciones físicas en las redes de distribución que impidan brindar el Servicio General P en las condiciones previstas en el presente reglamento

## **CONDICIONES ESPECIALES**

Gran Usuario Reducido - Venta «ID»

### **1. DISPONIBILIDAD**

El Servicio, en virtud de estas Condiciones Especiales, está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando: (a) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales; (b) El Cliente satisfaga los requisitos para un Gran Usuario Reducido - ID según la definición que figura en el punto (ss) del Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y (c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

### **3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción (i) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y (ii) por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

### **4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA**

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Gran Usuario Reducido - ID según las limitaciones y definiciones aplicables que aparecen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará indicada en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

## 5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora de acuerdo a la correspondiente Tarifa para Grandes Usuarios ID como máximo la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y (c) los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

## **CONDICIONES ESPECIALES**

Servicio General - «P» - Estival

### **1. DISPONIBILIDAD**

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas natural a la Distribuidora cuando: (a) El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales; y (b) El Cliente satisfaga los requisitos dispuestos para el «Servicio General - P» según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento.

### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

### **3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento, solamente durante el Período Estival, tal como es definido en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. Durante el resto del año, la Distribuidora deberá disponer las medidas necesarias para que el cliente no pueda hacer uso del servicio.

### **4. OBLIGACIÓN DE ENTREGA**

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Servicio General - «P» Estival según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. No habrá obligación de entrega mínima o máxima en virtud de estas Condiciones Especiales durante el Período Estival.

## 5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la tarifa correspondiente la suma de: (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo, y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

Cuando el Servicio General P Estival se brinde a un usuario existente, la Distribuidora sólo podrá cobrar la tarifa detallada en el punto (b) anterior, es decir, el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-03425214- -APN-GDYE#ENARGAS - ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.